



*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.*

sancionan con fuerza de

Ley:

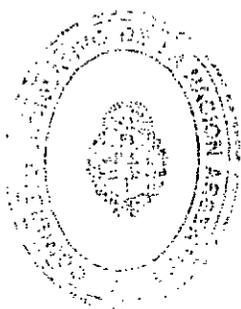
24
2013

Artículo 1º - Apruébase la adhesión de la REPÚBLICA ARGENTINA al FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Art. 2º - Apruébase el Convenio Constitutivo y el Convenio de Administración del FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II) dado en la Ciudad de Okinawa -JAPÓN- el día 9 de abril de 2005, así como su documentación complementaria, cuyos textos forman parte integrante de la presente medida como Anexo I.

Art. 3º - El MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a través del señor Secretario de Política Económica suscribirá en nombre y por cuenta del Gobierno nacional la Contribución Incondicional al FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II) asignada a la REPÚBLICA ARGENTINA por un monto equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL (US\$ 8.331.000).

Art. 4º - El pago en efectivo equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL (US\$ 8.331.000), será efectuado de acuerdo a lo estipulado en el



[Firma]

[Firma]



26709

*H. Cámara de Diputados de la Nación*29-S-10
OD 2091
21.

Artículo II, Sección 1 (b) del Convenio Constitutivo del FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II).

Art. 5° - Por el aporte en efectivo el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA emitirá a la orden del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), valores no negociables sin interés, pagaderos a la vista, que serán entregados a dicho Organismo en sustitución del aporte en efectivo, de conformidad con los términos del Artículo II, Sección 2, del Convenio Constitutivo del FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II).

Art. 6° - Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a través de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA, a ejecutar las operaciones previstas en el Artículo III, Sección 2 del Convenio Constitutivo del FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II) a los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos contemplados en el Artículo I del citado Convenio.

Art. 7° - Autorízase al Gobernador y al Gobernador Alternativo de la REPÚBLICA ARGENTINA ante el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) o a la persona que los mismos designen, a llevar a cabo todas las acciones necesarias tendientes a la aceptación por parte de la REPÚBLICA ARGENTINA del Convenio Constitutivo del FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II), de conformidad con los términos del Artículo II, Sección (a) y del Artículo VI, Sección 1.

Art. 8° - A fin de hacer frente a los compromisos emergentes de la presente medida, la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS incluirá dicha erogación en los





H. Cámara de Diputados de la Nación

29-S-10
OD 2091
3/.

Proyectos de Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional en los ejercicios pertinentes.

Art. 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

REGISTRADO



BAJO EL N°

26709

26709



ANEXO I



**CONVENIO CONSTITUTIVO DEL
FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II**

811
525

9 de abril de 2005

R



[Handwritten signatures]

20100

9

FOLIO 1

ANEXO 1

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II

CONSIDERANDO que el Fondo Multilateral de Inversiones (en lo sucesivo, el "FOMIN I") fue creado en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones, de fecha 11 de febrero de 1992 (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN I");

CONSIDERANDO que el Convenio del FOMIN I se renovó hasta el 31 de diciembre de 2007 de conformidad con la Sección 2 del Artículo V del mismo;

CONSIDERANDO que, en reconocimiento de la necesidad existente en la región de América Latina y el Caribe en el sentido de definir nuevas formas de aumentar la inversión privada y de fomentar el desarrollo del sector privado, mejorar el entorno empresarial y brindar apoyo a la microempresa y la pequeña empresa para brindar apoyo al crecimiento económico y la reducción de la pobreza, los donantes que se adhirieron al Convenio del FOMIN I y los probables donantes enumerados en el Anexo A del presente Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN II") (cada uno de ellos, en lo sucesivo, un "Probable Donante") desean asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN I más allá del 31 de diciembre de 2007 y dar lugar a un FOMIN I ampliado (en lo sucesivo, el "FOMIN II o el "Fondo") en el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Banco"), que habrá asumido los activos y pasivos del FOMIN I; y

CONSIDERANDO que los Probables Donantes tienen la intención de que el FOMIN II siga complementando la labor del Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones (en lo sucesivo, la "CII") y otros bancos multilaterales de desarrollo, de conformidad con los términos del presente instrumento, y la intención de que la administración del FOMIN II por el Banco prosiga de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II, de la misma fecha que el presente instrumento (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN II").

POR LO TANTO, los Probables Donantes, por medio del presente instrumento, convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO I

OBJETIVO GENERAL Y FUNCIONES

Sección 1. Objetivo general.

El objetivo general del FOMIN II es el de brindar apoyo al crecimiento económico y la reducción de la pobreza de los países regionales en desarrollo miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe (en lo sucesivo, el "BDC"), mediante la promoción del aumento de la inversión privada y el fomento al desarrollo del sector privado.

Sección 2. Funciones.

Para cumplir su objetivo, el FOMIN II tendrá las siguientes funciones:

- (a) promover actividades para mejorar el entorno empresarial en los países regionales en desarrollo miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del BDC;
- (b) incrementar la competitividad del sector privado en la región;
- (c) estimular a la microempresa y la pequeña empresa, así como a otras actividades empresariales;
- (d) fomentar los esfuerzos de integración regional;
- (e) compartir conocimientos que contribuyan al desarrollo del sector privado y, particularmente de la microempresa y la pequeña empresa;
- (f) promover el uso y la aplicación de tecnología en la región;



10



cuotas, y que de allí en adelante el pago de cuotas de ese Donante se efectúe de conformidad con el cronograma contemplado en el párrafo (b) de la presente Sección.

(f) El Fondo no excederá de la suma de los montos totales que se indican en el Anexo A más los montos indicados en los Instrumentos de Contribución depositados conforme lo dispone el párrafo (e).

Sección 2. Pagos.

(a) Los pagos que corresponda efectuar conforme a lo dispuesto en este artículo se realizarán en cualquier moneda libremente convertible que determine el Comité de Donantes, o en pagarés no negociables que no devenguen intereses (u otros títulos valores similares), denominados en dicha moneda y pagaderos contra presentación, de conformidad con los criterios y procedimientos que establezca el Comité de Donantes para hacer frente a los compromisos operacionales del Fondo. Los pagos al Fondo en moneda libremente convertible que se transfieran de un fondo fiduciario de un Donante se considerarán efectuados en la fecha de su transferencia y se imputarán a las sumas adeudadas por dicho Donante.

(b) Tales pagos se efectuarán en una o más cuentas abiertas especialmente por el Banco a tal efecto; los pagarés referidos se depositarán en esa cuenta o en el Banco, según éste determine.

(c) Para determinar los montos adeudados por cada Donante que efectúe sus pagos en una moneda convertible que no sea el dólar estadounidense, el monto en dólares estadounidenses que se indica al lado de su nombre en el Anexo A se convertirá a la moneda de pago en función de la tasa de cambio representativa del Fondo Monetario Internacional (FMI) para dicha moneda, con base en el cálculo del promedio de las tasas de cambio diarias durante el semestre concluido el 31 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO III

OPERACIONES DEL FONDO

Sección 1. Disposición general.

El Fondo tiene una función diferenciada dentro de su asociación con el Banco y la CII y podrá complementar o respaldar las actividades de dichas entidades según lo indique el Comité de Donantes. Para cumplir su objetivo de brindar apoyo al crecimiento económico y la reducción de la pobreza mediante la promoción del aumento de la inversión privada y el fomento al desarrollo del sector privado, el Fondo, en los casos en que sea apropiado, se basará en las estrategias y políticas del Banco para el sector privado y en los programas del mismo para el país respectivo, así como en otras políticas del Banco y la CII.

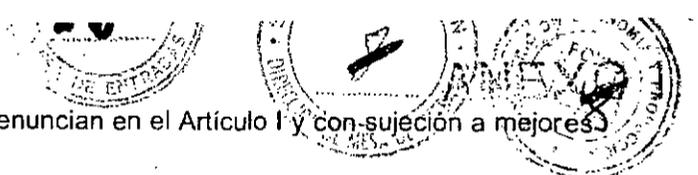
Sección 2. Operaciones.

(a) Para cumplir su objetivo, el Fondo proporcionará financiamiento en forma de donaciones, préstamos, garantías o cualquier combinación de dichas modalidades, y según lo estipulado en el inciso (b) de la presente sección, también en forma de inversiones de capital y cuasicapital o cualquier combinación de estas modalidades; a condición, sin embargo, de que el Fondo mantenga su carácter esencial de otorgador de donaciones, en niveles comparables a los de la práctica histórica del FOMIN I. Asimismo, el Fondo podrá brindar servicios de asesoramiento. El financiamiento y los servicios de asesoramiento podrán ofrecerse a gobiernos, organismos gubernamentales, entidades subnacionales, organizaciones no gubernamentales, entidades del sector privado o de otra índole, en respaldo de operaciones que contribuyan a la consecución del objetivo del Fondo. Entre otras actividades, las operaciones del Fondo podrán estar dirigidas a:

- (i) respaldar mejoras en el entorno empresarial, centrándose en la promoción de prácticas de mercado eficientes, transparentes y responsables, el apoyo a la realización de reformas adecuadas en los ámbitos jurídico y normativo y la promoción de la aplicación de normas y estándares internacionales;



Handwritten signatures and scribbles.



en cuenta el objetivo y las funciones de éste según se enuncian en el Artículo I y con sujeción a mejores prácticas, en cuanto a:

- (i) indicadores de resultados, velocidad de desembolso, grado de innovación, capacidad para difundir lecciones aprendidas y desempeño en la ejecución de los proyectos;
- (ii) un marco para evaluar proyectos en forma individual y por grupos de operaciones, así como para evaluaciones ex post; y
- (iii) difusión pública de resultados.

(i) Las operaciones del Fondo se diseñarán y ejecutarán en forma que se maximice su eficiencia y efecto en materia de desarrollo, haciendo especial hincapié en la evaluación ex ante de riesgos y el fortalecimiento de los organismos ejecutores. El Comité de Donantes podrá aprobar la asociación con entidades locales para la preparación y ejecución de proyectos.

ARTÍCULO IV COMITÉ DE DONANTES

Sección 1. Composición.

Cada Donante podrá participar en las reuniones del Comité de Donantes y designar un representante para asistir a las mismas.

Sección 2. Responsabilidades.

El Comité de Donantes será responsable de la aprobación final de todas las propuestas de operaciones del Fondo, buscando maximizar la ventaja comparativa de éste por medio de operaciones con importantes beneficios en materia de desarrollo, eficiencia, innovación e impacto de conformidad con las funciones del Fondo según se las especifica en la Sección 2 del Artículo I. El Comité de Donantes deberá considerar operaciones que se ajusten a dichas funciones, y se abstendrá de considerar, o bien eliminará gradualmente, las que no lo hagan.

Sección 3. Reuniones.

El Comité de Donantes se reunirá en la sede del Banco, con la frecuencia que requieran las operaciones del Fondo. Podrán convocar una reunión el Secretario del Banco (actuando como Secretario del Comité) o cualquiera de los Donantes. Conforme sea necesario, el Comité de Donantes determinará su organización y sus normas de funcionamiento y de procedimiento. El quórum en cualquier reunión del Comité de Donantes será la mayoría de la totalidad de representantes que representen no menos de las cuatro quintas partes de la totalidad de los votos de los Donantes. Los Probables Donantes podrán asistir a las reuniones del Comité de Donantes en calidad de observadores.

Sección 4. Votación.

(a) El Comité de Donantes procurará alcanzar sus decisiones por consenso. En caso de que dicho consenso no se pueda lograr después de esfuerzos razonables, y a menos que se indique otra cosa en este Convenio del FOMIN II, el Comité de Donantes adoptará sus decisiones por mayoría de las tres cuartas partes de la totalidad de los votos.

(b) La totalidad de los votos de cada Donante será igual a la suma de sus votos proporcionales y de sus votos básicos. Cada Donante tendrá un voto proporcional por cada cien mil dólares estadounidenses que haya contribuido en efectivo, pagares o títulos valores similares (o su equivalente en otras monedas libremente convertibles) de conformidad con lo estipulado en la Sección 2 del Artículo II del presente Convenio del FOMIN II y en la Sección 2 del Artículo II del Convenio del FOMIN I. Cada Donante tendrá además votos básicos, equivalentes al número de votos resultantes de la distribución en partes iguales, entre todos los Donantes, de un número de votos igual a veinticinco por ciento (25%) de la suma total de los votos proporcionales de todos los Donantes.

118
325

19



Handwritten signatures and scribbles.



ARTÍCULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Adhesión al presente Convenio del FOMIN II.

El presente Convenio del FOMIN II podrá ser firmado por cualquier miembro del Banco que no esté enumerado en el Anexo A. Todo signatario de esa índole podrá adherirse al presente Convenio del FOMIN II y convertirse en Donante depositando un Instrumento de Aceptación y un Instrumento de Contribución por el monto y en las fechas y condiciones que apruebe el Comité de Donantes, que tomará la decisión por mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes.

Sección 2. Modificaciones.

(a) El presente Convenio del FOMIN II podrá ser modificado por el Comité de Donantes, que tomará su decisión por mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes. Se requerirá la aprobación de todos los Donantes para efectuar una modificación a esta sección, a las disposiciones de la Sección 3 del presente artículo que limitan la responsabilidad de los Donantes, o bien para una modificación por la que se incrementen las obligaciones financieras o de otra índole de los Donantes, o una modificación a la Sección 3 del Artículo V.

(b) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo (a) de la presente sección, toda modificación que aumente las obligaciones existentes de los Donantes en virtud del presente Convenio del FOMIN II o que conlleve nuevas obligaciones para los Donantes entrará en vigor para cada Donante que haya notificado por escrito al Banco su aceptación.

Sección 3. Limitaciones de la responsabilidad.

En relación con las operaciones del Fondo, la responsabilidad financiera del Banco se limitará a los recursos y las reservas del Fondo (si las hubiere), y la responsabilidad de los Donantes como tales se limitará a la parte impaga de sus respectivas contribuciones que se encuentre vencida y pagadera.

Sección 4. Retiro.

(a) Una vez efectuado el pago de la totalidad de su Contribución Condicional o Incondicional, cualquier Donante podrá retirarse del presente Convenio del FOMIN II dando a la sede del Banco notificación por escrito de su intención de retirarse. Esa separación se convertirá en efectiva con carácter definitivo en la fecha indicada en tal notificación, pero en ningún caso antes de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de entrega de dicha notificación al Banco. No obstante, en cualquier momento antes de que la separación adquiera efectividad con carácter definitivo, el Donante podrá notificar por escrito al Banco la revocación de la notificación de su intención de retirarse.

(b) Un Donante que se haya retirado del presente Convenio del FOMIN II seguirá siendo responsable de todas sus obligaciones en el marco del presente Convenio del FOMIN II vigentes antes de la fecha efectiva de su notificación de retiro.

(c) Los acuerdos suscritos entre el Banco y un Donante, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7 del Artículo VII del Convenio de Administración del FOMIN II, para la solución de los respectivos reclamos y obligaciones, estarán sujetos a la aprobación del Comité de Donantes.

Sección 5. Donantes del FOMIN I.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente Convenio del FOMIN II, todos los países enumerados en el Anexo A que se adherieron al Convenio del FOMIN I tendrán la totalidad de los derechos otorgados a los "Donantes" en virtud del presente Convenio del FOMIN II en forma inmediata al cumplirse la Fecha Efectiva del FOMIN II.



ANEXO A **B**



CONTRIBUCIÓN DE LOS PROBABLES DONANTES AL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II

Pais	Contribución en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América ¹
Argentina	\$ 8,331,000
Bahamas	500,000
Barbados	400,000
Belice	362,000
Bolivia	362,000
Brasil	8,331,000
Canadá	30,000,000
Chile	3,000,000
Colombia	3,000,000
Corea	50,000,000
Costa Rica	362,000
Ecuador	362,000
El Salvador	362,000
España	70,000,000
Estados Unidos de América	150,000,000
Francia	15,000,000
Guatemala	362,000
Guyana	350,000
Haití	300,000
Honduras	362,000
Italia	10,000,000
Jamaica	400,000
Japón	70,000,000
México	8,331,000
Nicaragua	362,000
Países Bajos	18,882,175
Panamá	362,000
Paraguay	450,000
Perú	3,300,000
Portugal	3,000,000
Reino Unido	22,095,378
República Dominicana	362,000
Suecia	5,000,000
Suiza	7,500,000
Surinam	100,000
Trinidad y Tobago	600,000
Uruguay	1,000,000
Venezuela	8,331,000
Total:	\$ 501,821,553

¹ En el caso de compromisos hechos en monedas que no sean el dólar estadounidense, convertidos en función de la tasa de cambio representativa del FMI establecida con base en el promedio de las tasas de cambio diarias calculadas durante el semestre concluido el 31 de diciembre de 2004.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Handwritten notes on the left margin: '118' and '575'.

26709



COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

James H. Smith

Name: James H. Smith

118
345

PA



[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

26709

BELIZE

16



MEXICO



[Handwritten Signature]
Name: Salvador Figueroa

M.E.yF.P.

118

315



[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

20705

REPUBLICA FEDERATIVA
DO BRASIL



Paulo Bernardo Silva
Nome: Paulo Bernardo Silva

118
375
R



[Handwritten signatures]

26703

14
REPÚBLICA DE CHILE



Luis Eduardo Escobar
Nombre: Luis Eduardo Escobar

118
345

R



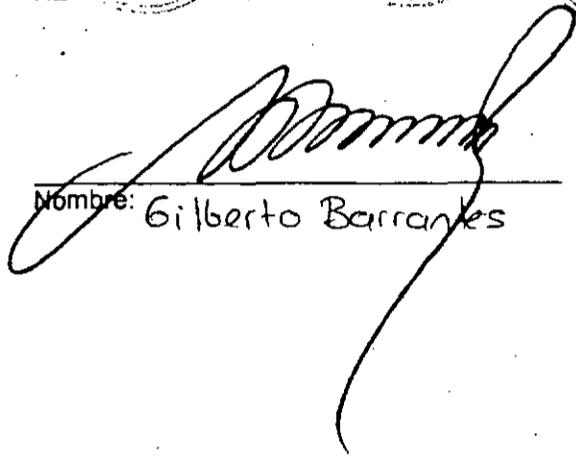
[Handwritten signatures]

Hoja de Firma
Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II

26709

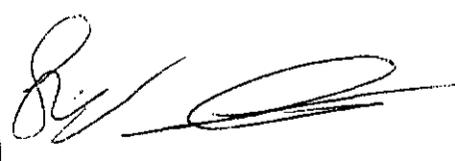


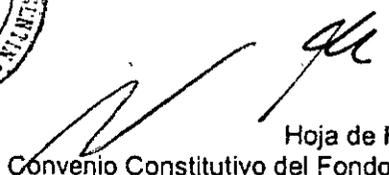
REPÚBLICA DE COSTA RICA


Nombre: Gilberto Barrantes

118
811
24







Hoja de Firma
Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II

26709

REPUBLICA DEL ECUADOR

Javier Gamez B.
 Nombre: JAVIER GAMEZ B.

E.y.F.P.

118

375

JK



JK *[Signature]*

[Signature]

Hoja de Firma

Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II

26709



~~DAVID VEZARA FERNANDEZ~~

Nombre: DAVID VEZARA FERNANDEZ

M.E.yF.P.
128
125

RA



[Handwritten signatures]

Hoja de Firma
Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II

26739

REPUBLIC OF TRINIDAD AND TOBAGO



Camille R Robinson Regis
Name: Camille Robinson - Regis

418
375
[Handwritten mark]



[Handwritten signatures]

ZD709



UNITED STATES OF AMERICA

Name: John B. Taylor
John B. Taylor

118

345

R



[Handwritten signature]

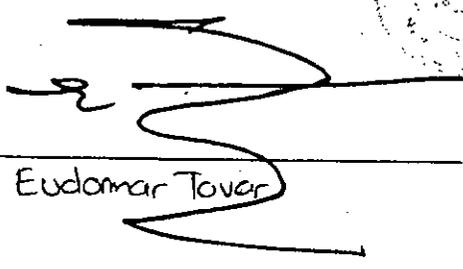
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Signature Page
Agreement Establishing the Multilateral Investment Fund II

26709

ANEXO 20
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



Nombre: Eudomar Tovar

128
375



Hoja de Firma
Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II

26709



RÉPUBLIQUE FRANÇAISE

Renard

Nom:

Odile RENAUD-BASSO

M.E.y.F.P.
118
345

R



[Signature]

[Signature]

[Signature]

20100



Saisnarine Kowlesar
 Name: SAISNARINE KOWLESAR

118

1345

121

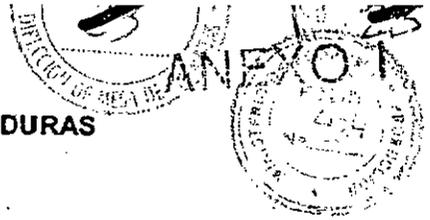


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

26709

REPÚBLICA DE HONDURAS



William Chong
Nombre: William Chong



[Handwritten signatures]

Hoja de Firma
Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II

118
871
B

26799

JAMAICA

24



Paul Robotham

Name: Paul Robotham

118

375

PA



[Signature]

[Signature]

[Signature]

Signature Page
Agreement Establishing the Multilateral Investment Fund II

26709



Hundlich hoo

Name: Duck-soo Han

M.E.yF.P.

118

325

RA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

20700

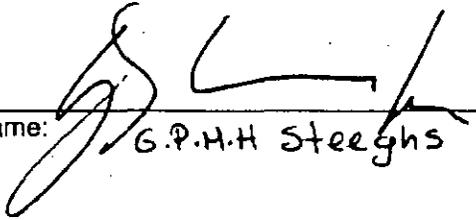
24



ANEXO I

KINGDOM OF THE NETHERLANDS



Name:  G.P.H.H Steeghs

118

257







20700



ANEXO 127

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Alfredo Martiz

Nombre: Alfredo Martiz

118
315
[Signature]



[Signature]
[Signature]
[Signature]

Hoja de Firma
Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II

31

FOLIO
27
COMISION DE INVERSIONES Y FOMENTO

ANEXO I

**CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II**

9 de abril de 2005

118

118



Handwritten signatures and initials.


**CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II**

ANEXO 72



CONSIDERANDO que el Fondo Multilateral de Inversiones (en lo sucesivo, el "FOMIN I") fue constituido en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones, de fecha 11 de febrero de 1992 (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN I"), y que es administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Banco") de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones de la misma fecha (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN I");

CONSIDERANDO que el Convenio del FOMIN I fue renovado hasta el 31 de diciembre de 2007 de conformidad con la Sección 2 del Artículo V del mismo;

CONSIDERANDO que el Convenio de Administración del FOMIN I fue igualmente renovado en la misma ocasión y que permanecerá vigente durante el plazo que permanezca vigente el Convenio del FOMIN I, según lo previsto en la Sección 2 del Artículo VI del mismo;

CONSIDERANDO que, a la fecha del presente documento, han suscrito el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN II") los probables donantes cuyos nombres figuran en el Anexo A del mismo (cada uno de ellos, en lo sucesivo, un "Probable Donante" y cuando se adhiera al Convenio del FOMIN II según lo dispuesto en la Sección 1(a) del Artículo II, considerado un "Donante"), con el fin de asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN I más allá del 31 de diciembre de 2007 y dar lugar a un FOMIN I ampliado (en lo sucesivo, el "FOMIN II" o el "Fondo") en el Banco;

CONSIDERANDO que los Probables Donantes están igualmente dispuestos a aprobar este Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN II"), que, al entrar en vigor el Convenio del FOMIN II, sustituirá al Convenio de Administración del FOMIN I;

CONSIDERANDO que el Fondo puede continuar complementando la labor del Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones (en lo sucesivo, la "CII") y otros bancos multilaterales de desarrollo de conformidad con los términos del Convenio del FOMIN II; y

CONSIDERANDO que el Banco, para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus funciones, se ha comprometido a continuar administrando el Fondo conforme a lo dispuesto en el Convenio del FOMIN II.

POR LO TANTO, el Banco y los Probables Donantes, por medio del presente instrumento, convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO I

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

El Banco continuará actuando como administrador del Fondo. El Banco administrará el Fondo y llevará a cabo sus operaciones de acuerdo con el Convenio del FOMIN II y prestará los servicios de depositario y otros servicios que sean relacionados. El Banco mantendrá la Oficina del Fondo Multilateral de Inversiones como la oficina dentro de la organización del Banco encargada de administrar y llevar a cabo las operaciones y programas del Fondo según lo estipulado en el presente Convenio de Administración del FOMIN II.



[Handwritten signatures]

20100

38



AM



ARTÍCULO III

FUNCIONES DE DEPOSITARIO

Sección 1. Depositario de los convenios y documentos.

El Banco será depositario de este Convenio de Administración del FOMIN II, del Convenio del FOMIN II, de los Instrumentos de Aceptación y Contribución (definidos en la Sección 1(a) del Artículo II del Convenio del FOMIN II) y de todos los demás documentos relacionados con el Fondo.

Sección 2. Apertura de cuentas.

El Banco abrirá una o más cuentas del Banco en su carácter de administrador del Fondo, a fin de depositar en ellas los pagos que efectúen los Donantes, conforme a lo dispuesto en la Sección 2 del Artículo II del Convenio del FOMIN II. El Banco administrará dichas cuentas con arreglo a lo establecido en el presente Convenio de Administración del FOMIN II.

ARTÍCULO IV

CAPACIDAD DEL BANCO Y OTROS ASUNTOS

Sección 1. Capacidad básica.

(a) El Banco declara que, en virtud de lo dispuesto en la Sección 1(v) del Artículo VII del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Convenio Constitutivo"), goza de capacidad para llevar a cabo las disposiciones de este Convenio de Administración del FOMIN II y que las actividades emprendidas en cumplimiento del presente Convenio contribuirán a la consecución de los objetivos del Banco.

(b) Salvo indicación en contrario en el texto del presente Convenio de Administración del FOMIN II, el Banco tendrá la capacidad para ejercer cualquier actividad y celebrar todos los contratos que sean necesarios para desempeñar sus funciones en este Convenio.

(c) El Banco invertirá los recursos del Fondo, que no sean necesarios para sus operaciones, en el mismo tipo de títulos valores en que invierte sus propios recursos en el ejercicio de su capacidad en materia de inversiones.

Sección 2. Estándar de cuidado.

En el desempeño de sus funciones, conforme lo dispuesto en el presente Convenio de Administración del FOMIN II, el Banco actuará con el mismo cuidado que ejerce en la administración y gestión de sus propios asuntos.

Sección 3. Gastos del Banco.

118 (a) El Banco será plenamente reembolsado, con cargo al Fondo, respecto de la totalidad de los costos directos e indirectos en los que incurra en el ejercicio de las actividades relacionadas con el Fondo, y las actividades de la CII, incluida la remuneración de los funcionarios del Banco por el tiempo dedicado efectivamente a la administración del Fondo, gastos de viaje, viáticos, gastos de comunicación y cualesquiera otros gastos semejantes, directamente identificados, calculados y contabilizados por separado como gastos de la administración del Fondo y de la ejecución de sus operaciones.

RA (b) El procedimiento para determinar y calcular los gastos que se hayan de reembolsar al Banco, así como los criterios que regirán el reembolso de los gastos descritos en el párrafo (a), establecido de mutuo acuerdo entre el Banco y el Comité de Donantes según lo dispuesto en el Convenio de Administración del FOMIN I, continuará vigente y podrá revisarse de tiempo en tiempo a propuesta del Banco o del Comité de Donantes, y la aplicación de cualquier cambio resultante de dicha revisión requerirá el acuerdo del Banco y del Comité de Donantes.



Handwritten signatures and initials.

ARTÍCULO VI

PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FOMIN II

ANEXO II

Sección 1. Entrada en vigor.

El presente Convenio de Administración del FOMIN II entrará en vigor en la misma fecha en que entre en vigor el Convenio del FOMIN II.

Sección 2. Duración.

(a) El presente Convenio de Administración del FOMIN II permanecerá en vigor durante todo el periodo de vigencia del Convenio del FOMIN II. A la terminación de dicho Convenio del FOMIN II, o del presente Convenio de Administración del FOMIN II, con arreglo a lo dispuesto en la Sección 3 de este Artículo, el presente Convenio de Administración del FOMIN II continuará en vigor hasta que el Banco complete sus funciones relativas a la liquidación de las operaciones del Fondo o al ajuste de cuentas, conforme a lo dispuesto en la Sección 4(a) del Artículo VI del Convenio del FOMIN II.

(b) Antes de que concluya el periodo inicial que contempla la Sección 2 del Artículo V del Convenio del FOMIN II, el Banco consultará con el Comité de Donantes si es o no aconsejable prorrogar las operaciones del Fondo o del FIPE durante el periodo de renovación que se especifica en dicho Convenio del FOMIN II.

Sección 3. Terminación por el Banco.

El Banco terminará el presente Convenio de Administración del FOMIN II en el caso en que suspenda sus propias operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo X del Convenio Constitutivo, o si cesara en sus operaciones de conformidad con ese mismo Artículo del Convenio Constitutivo. El Banco terminará el presente Convenio de Administración del FOMIN II en caso de que una enmienda al Convenio del FOMIN II requiera que el Banco, en el desempeño de sus obligaciones en virtud de dicho Convenio, actúe en contravención de su propio Convenio Constitutivo.

Sección 4. Liquidación de las operaciones del Fondo.

A la terminación del Convenio del FOMIN II o del FIPE, el Banco cesará toda actividad que desarrolle en cumplimiento del presente Convenio de Administración del FOMIN II o del FIPE, salvo aquellas que fueran necesarias a efectos de la realización, conservación y preservación ordenados de los activos y para el ajuste de las obligaciones pendientes. Una vez liquidados o provisionados todos los pasivos correspondientes al Fondo o al FIPE, el Banco distribuirá o asignará los activos remanentes siguiendo las instrucciones del Comité de Donantes, conforme lo dispuesto en la Sección 4 del Artículo V del Convenio del FOMIN II.

ARTÍCULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Contratos y documentos del Banco en nombre del Fondo.

En los contratos que suscriba como administrador de los recursos del Fondo, y en la ejecución de sus operaciones, así como en todos los documentos relacionados con el Fondo, el Banco habrá de indicar con claridad que está actuando como administrador del Fondo.

Sección 2. Responsabilidades del Banco y de los Donantes.

El Banco no podrá beneficiarse en ningún caso de las utilidades, ganancias o beneficios derivados del financiamiento, las inversiones y cualquier otro tipo de operación efectuadas con cargo a los recursos del Fondo. Ninguna operación de financiamiento, inversión o de otro tipo que se efectúe con cargo a los recursos del Fondo establecerá una obligación o responsabilidad financiera del Banco frente a los Donantes; de la misma manera, los Donantes no tendrán derecho a exigir indemnización alguna al



Handwritten signatures and initials.

36
ANEXO A

PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE



ANEXO I
32



ARTÍCULO I

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje, a fin de resolver aquellas controversias mencionadas en la Sección 5 del Artículo VII del Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN II") se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la siguiente forma: uno por el Banco; otro por el Comité de Donantes y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de sus respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no designare un árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si cualquiera de los árbitros designados o el Dirimente no quisiera o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

ARTÍCULO II

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza de la reclamación, la satisfacción o compensación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrega de tal comunicación al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá acudir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO III

CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, una vez constituido, se reunirá en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO IV

PROCEDIMIENTO

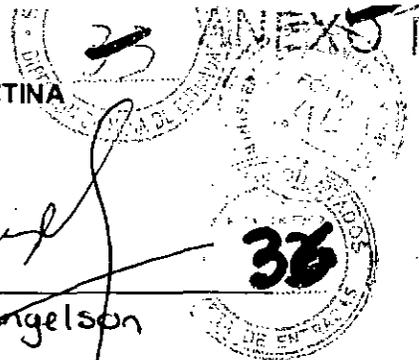
118
(a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento (que podrá ser el procedimiento de una asociación de arbitraje de renombre) y podrá, por propia iniciativa, designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones orales en audiencia.

(b) El Tribunal fallará *ex aequo et bono*, basándose en los términos del Convenio de Administración del FOMIN II, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.



Handwritten signatures and initials, including a large signature and the number 49.

REPÚBLICA ARGENTINA



[Handwritten signature]

Nombre: Oscar Tangelson

M. E. y P. P.
118
345



[Handwritten signature]

Hoja de Firma

Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II

BARBADOS



Tyrone Barker

Name: Tyrone Barker



118

325

PA



[Handwritten signatures]

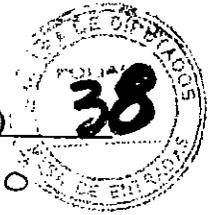
26709

REPÚBLICA DE BOLIVIA



Luis Carlos Demio

Nombre: Luis Carlos Demio



118

345

R



[Handwritten signatures]

Hoja de Firma

Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II

25700

CANADA



[Handwritten Signature]
Name: Roger Ehrhardt



118

325

[Handwritten mark]



[Handwritten signatures]

Signature Page

Agreement for the Administration of the Multilateral Investment Fund II

25700

ANEXO 1

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Danilo Astori

Nombre:

Danilo Astori



40

218
375
A



[Handwritten signatures]

Hoja de Firma

Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II

INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
BANCO INTERAMERICANO DE DESENVOLVIMENTO
BANQUE INTERAMÉRICAIN DE DÉVELOPPEMENT



Enrique V. Iglesias
President

848
345
RA



Signature Page
Agreement for the Administration of the Multilateral Investment Fund II

20700

ANEXO 12

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



[Handwritten signature]

Nombre:

Francisco Gil Díaz

M.E.yF.P.
110
125
[Handwritten mark]



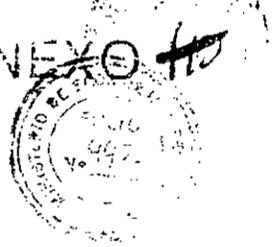
[Handwritten signatures]

Hoja de Firma

Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II

20700

REPÚBLICA DE NICARAGUA



M. Alonso I.

Nombre:

MARIO ALONSO I.

071
025
A

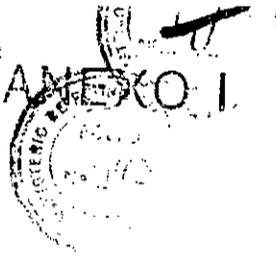


[Handwritten signatures]

Hoja de Firma

Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II

20700



REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Borda

Nombre: *Dionisio Borda*

118
375
R



[Handwritten signatures]

Hoja de Firma
Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II

25700



REPUBLICA PORTUGUESA



ANEXO 42



Jose Moreno

Nome:

JOSE MORENO

M.E.y.F.P.
118
345

PA



[Signature]

Página de Assinatura

Convênio de Administração do Fundo Multilateral de Investimentos II

[Signature]



[Handwritten signature]
02/06/05

Name: Humphrey Stanley Hildenborg

118

375

[Handwritten initials]



[Handwritten signature]

Signature Page

Agreement for the Administration of the Multilateral Investment Fund II

26709

CONFÉDÉRATION SUISSE



ANE 47



O. Knapp

Nom:

Oscar Knapp

148

375

[Handwritten initials]



[Handwritten signature]

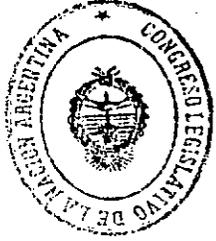
[Handwritten signature]

Page de Signature

Accord Relatif à l'Administration du Fonds Multilatéral d'Investissement II

Signature Page
Agreement for the Administration of the Multilateral Investment Fund II

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten initials]
812

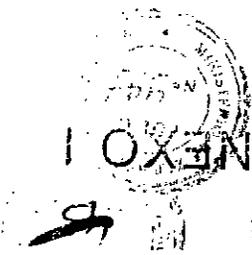
Name: David Smith

[Handwritten signature]

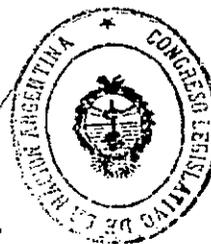
UNITED KINGDOM



ANEXO I



[Handwritten signature]



[Handwritten mark]
811

[Handwritten signature]
Nombre: *[Handwritten name]*

Nombre:

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

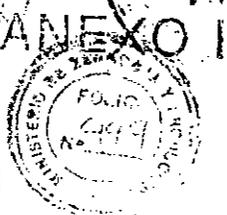


ANEXO 1

49

20100

REPÚBLICA DOMINICANA



Héctor Valdrez Albizu

Nombre: Héctor Valdrez Albizu

M.E.y F.P.
118
2/25

PA



[Handwritten signatures]

Hoja de Firma
Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II

20100

50



48

ANEXO I

REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Luz María de Portillo

Nombre:

Luz María de Portillo

118
3+5
[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

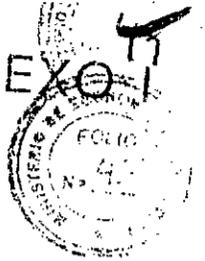
[Handwritten signature]

Hoja de Firma
Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II

25709

REPUBLICA DE GUATEMALA

ANEJO I



Ma. Bonilla

Nombre: María Antonieta de Bonilla

118

375

PA



[Signature]

[Signature]

[Signature]

Hoja de Firma

Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II

26700

83

RÉPUBLIQUE D'HAÏTI

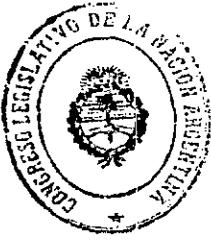
ANEXO I



[Handwritten signature]

Nom: Henri Bazin

148
375
[Handwritten initials]



[Handwritten signatures]

Page de Signature

Accord Relatif à l'Administration du Fonds Multilatéral d'Investissement II

20700

ITALIAN REPUBLIC

ANEXO I

Augusto Zodda

Name: Augusto Zodda

1181
373
[Signature]



[Signature]

[Signature]

[Signature]

25700



52 ANEXO I

宮本 雄二

Name:

Yuji MIYAMOTO

M.E.V.E.P.
343
118

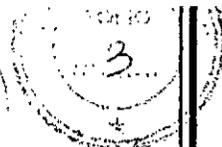


Handwritten signatures

Signature Page

Agreement for the Administration of the Multilateral Investment Fund II

25720



4

ACUERDO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL RELATIVO AL INTERCAMBIO DE PASANTES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante denominados "Las Partes"),

Con el deseo de mantener el desarrollo de los lazos de amistad y mutuo entendimiento entre sus pueblos,

Teniendo en cuenta que la simplificación de las normas para la admisión de extranjeros en el ámbito de la cooperación profesional y técnica entre las empresas situadas en ambas Partes constituye un medio idóneo para desarrollar una adecuada capacitación de profesionales y peritos, y

Conscientes del carácter altamente provechoso que revisten la cooperación y la comprensión mutua entre las Partes, y con el objeto de desarrollar un intercambio entre personas que ejerzan una actividad de perfeccionamiento profesional, en forma temporaria, en el territorio de la otra Parte,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

1. Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a los profesionales nacionales de una de las Partes, en adelante denominados pasantes, que ingresen al territorio de la otra Parte invitados a efectuar una pasantía, en forma temporaria, en una entidad pública o privada legalmente constituida, en adelante llamada entidad, con el fin de perfeccionar sus conocimientos profesionales y el idioma local.

2. El pasante podrá ejercer cualquier profesión para cuyo ejercicio no se apliquen restricciones a los extranjeros. La entidad deberá solicitar, previamente, autorización o registro especial ante la autoridad local competente, siempre que la legislación de la Parte donde se realizará la pasantía así lo exija.



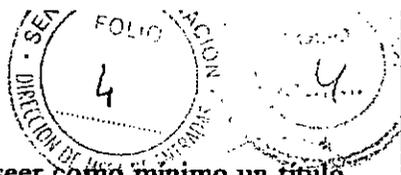
[Handwritten signatures and marks]

RECIBI

3024/19

ARTICULO 2

El pasante deberá tener más de 18 años de edad y poseer como mínimo un título profesional, universitario o de profesor de lengua portuguesa o española.



ARTICULO 3

1. La realización de la pasantía deberá ser autorizada por la autoridad que cada Parte designe a tal efecto, independientemente de la situación del mercado de trabajo existente en la Parte donde se realizará la misma.

2. La duración de la pasantía tendrá un plazo máximo de doce (12) meses, y no podrá ser prorrogada.

ARTICULO 4

El pasante sólo podrá ejercer actividades en aquella entidad para la cual fue autorizado.

ARTICULO 5

1. Los pasantes gozarán de los mismos derechos y deberes aplicables a los nacionales de la Parte en cuyo territorio realicen la pasantía.

2. Las condiciones que regulan la pasantía deberán satisfacer la normativa vigente en la Parte donde sea realizada.

ARTICULO 6

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

2. El presente Acuerdo tendrá una duración indeterminada, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, su intención de denunciarlo, con seis meses de anticipación como mínimo.

3. En caso de denuncia, las autorizaciones concedidas en virtud del presente Acuerdo mantendrán su validez por el lapso para el cual fueron otorgadas.

Hecho en Buenos Aires, el 14 días de agosto de 2001, en dos ejemplares originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Juan José Opatani

[Signature]

RECIBO
3024/29

